

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 27

Cuaderno No. 468

Año 1772.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Salvador García contra D.  
Mariano Falcón, por cantidad de pses.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 30

Doc 1090

f. 10 (e caratula)

Causas Civiles.



Año de 1772

Autos

D. Salvador Garcia

contra

Mariano Salcom

por can<sup>d</sup> cep<sup>s</sup>

D. Juan

D. Mercedes  
y no

Lamayo

Libro  
1772





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Salvador Garcia panero ante

Pido y suplico que como consta y aparece del pagaré  
 que en debida forma presento me es deudor Mariano  
 Talcon de la Cant. de doscientos setenta y dos p.  
 recibidos del trascurso q' le hizo de una Pulperia y  
 sin embargo de haver mediado mas de cinco años no  
 he podido conseguir la paga de los quatro pesos que se  
 obligo a darme en cada semana. desentendiendose en  
 temeramente pues no hallé el caso de que me pague  
 en una semana. p' lo q' combiene ante dho. J. de  
 dho. Cant. y que la firma de el pagare donde dice  
 Mariano Talcon es de usurpacion letra y punto que a  
 lo que dize protesto estar solo en lo favorable por  
 parte

400 presentado  
 el pagaré, el  
 contenido lo  
 conoza, jur. y d.  
 fare, como esta  
 b' jur. y recone.

E  
 D

Alrdo. pido y suplico que habiendo por presentado el pa-  
 gare devinba de mandam. q' dho. Mariano Talcon  
 jure y declare y recone. como hebo pedido y confe-  
 sando deber dha. Cant. sea apremiado ala paga o  
 se le saque presentas equivalentes q' en justicia q' pido

Salvador Garcia

Ante



En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo de  
mill setecientos setenta y dos años ante el Sr. Mre. de Cto. D. Joseph de  
Luzerlan Alcalde Ordinario en ella y su jurisdiccion por su Mage-  
de presento esta peticion

Y vista por su Mage. mando que Mariano Falcon fize de  
clase y Reconocida como se pide y lo cometeo ante el presente Es-  
criuano y otros de el Sr. Mre. y aui lo proveyo mando y fize  
mo con parecer del Sr. D. Juan Antonio Acayá Arceon  
de esta Ciudad =

Insuperado

Ante mi

Camargo  
D. J. de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo de  
mill setecientos setenta y dos años Lo el Mre. en cumplim<sup>to</sup>  
de lo mandado por el Sr. D. Juan Ruiz Juram. de Mariano  
Falcon quien lo hizo por Dio Nro. S. y a una señal de  
Cruz segun dho. socargo del qual ofrecio decir verdad de lo  
que supiere y le fuere preguntado y siendo mostrada la firma  
del pagare donde dice Mariano Falcon. Dijo q. es cierto  
es de su letra y propio y la misma q. acostumbraba hacer, y q.  
no ha satisfecho la cantidad q. importa el pagare por haue-  
rle embargado la Sulpenia supeta materia el P. Conector  
San Fran. de Paula, por hauele quedado deuiendo D. Sal-  
don cantidad. e pero procedido de lo arrendam<sup>to</sup>, de la dha.  
Casa Sulpenia, por lo q. antes de q. se embargare con noti-  
cia y tubo el Declar<sup>te</sup>, de esta dependencia solicito adho D.  
Salvador, para que voluiese a Reuuir la Sulpenia, y se es-  
cuso a ello, lo qual dijo ser la verdad socargo del Ju-  
ram<sup>to</sup>, fho en q. se asumo y ratifico y siendo leida  
lo firmo de que doy fe =

Ante mi

Mariano Falcon

Silvestre de Mendonca  
Mre. de Cto.



2

Diego de Maxiano Falcon que devo, y pagare á D.  
+ Garcia Valverde la suma la cantidad de doscientos setenta, y dos  
peros, y dos r. por el dicho del traspaso de la Casa de Lugo  
que esta en la Esq.<sup>ta</sup> del Callejon de la Dolores en la  
Calle de Malambos, y para pagar la e de hacer  
dando á D.<sup>ta</sup> Cuenta quatro peros cada semana q.  
comenzara á correr, y contarse desde el dia de hoy, y cin-  
co de este mes de D.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> cuyo cumplim.<sup>to</sup> y efectivo  
para obligo mi persona, y bienes abidos, y por haver, en  
toda forma de D.<sup>to</sup>, y lo firmo en 2 de D.<sup>ta</sup> de  
1767 D.<sup>ta</sup>

Maxiano Falcon

Con 27 de D.<sup>ta</sup>



Reconociendo Maxiano Falcon el pagaré de la  
buelta se le executará ala paga ò se le sacará prenda  
equivalente, y en defecto de uno y otro, será apremiado  
poniendose entre puertas de la Carcel. Lima y Henr  
10. de 772



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Don Salvador Garcia en los Autos con Mariano Talcon con por Carta de peros lo demas deducido. Dijo que p Auto y vista el Auto del sevirbio pna demandar que dho Talcon despachese a g con bazo de Juramento reconoviere el pagare y la ta parte el firma q' esta aun pie y habiendolo executado confie Mandam. de sa llanamente sen deu letra y. Pna aunque fal execut. on e sa llanamente supone haberle embargado por el Padre por la cont. de Conector de San Juan de Paulas p' los Arrendamientos de cien y reten que supone le debia como tambien el de haberme re ta y don p. de quenido antes de que parare la embargavele para q' ar. u derima yo recibiere la Pulperia lo q' es enteramente falso y la y costas que unicamente de feldad es que al tiempo de traer parante la Pulperia estaba debiendo una carta Ca ridad de peros q' no pararon de d' peros de los Arrendam ientos de la Pulperia los que se rebafaron de la obliga cion por q' dho Talcon los pagare como dueño que se constituis de la causa y si por estos que vele escalfaron al tpo de otorgarame el pagare y otros meses que de fo de pagan al Padre Conector le embargo la Pulperia ami nome debe imputar lo que el propio Talcon e mia pagan y sobre todo esta es una execucion inq uerza y debida que debera provante en los diez dia de la ley rltiacion en Executiba en virtud del recono cimiento que tiene hecho por lo q' parece que segun la ley Real de Castilla se debe librar el Mandam. enro por tanto

Almnd pido y Supp<sup>o</sup> q' empuesra del reconocimiento que ta ene hecho sevirba de librar Mandamiento contra persona y bienes del referido Mariano Talcon p' la Carta de docientos setenta y dos peros de finca pal con mas su decima y costas y juro a Dho M señon y una Señal de Cruz q' no brocedo dem cia sino por alcanvar justicia q' pido  
Salvador Garcia Abue



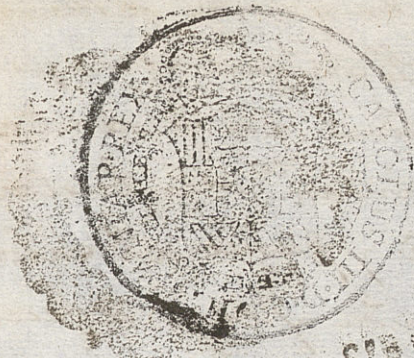
En la Ciudad de lo Rey en el Peru en catovra de Henexo  
de mill setecientos setenta y dos años ante el Sr. Alre de  
Campo D. Joseph de Luexfari Alcalde Ordinario en  
ella y su Juicio. <sup>en posesion de</sup> se presento esta peticion  
vista por su <sup>mag.</sup> pidió lo Auto para proveer  
y hauiendolo visto mando se libre mandamiento, contra  
la persona y bienes de Mariano Falcon por la cant.  
de doüento setenta y dos p. dos r. y por mas su derribo  
y costas, y asi lo proveyo mando, y firmo con pare  
cer del D. D. Juan Antonio Arcaya Alerca de  
esta Ciudad —

Luexfari

Ante mi  
D. Camarero  
no



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Algunos mayor de esta Ciudad ó qualquiera de Vnos  
Ther. trabara execucion y embargo en la Personar y bñ  
nes de Maxiano Falcon por quantia de doüento setenta  
y dos p<sup>dos</sup> r<sup>dos</sup> que de dar y pagar a D<sup>o</sup> Salvador Garcia  
enfuerza de la obligacion Reconocida antem<sup>te</sup> presentada.  
Dicha execucion la hara enfuima y conforme adis  
por el p<sup>nal</sup> de la deuda su d<sup>o</sup>rina y costas, por quanto  
por auto proveydo oy dia de la fha con parecer de Ase  
sor lo tengo mandado asi; fho en los Reyes de Len  
en catoure de Enero de mill setecientos setenta y dos  
años =

D<sup>o</sup> Joseph de Mexefor...  
ca m... de...  
or... de...

Don... Camargo  
D<sup>o</sup>...



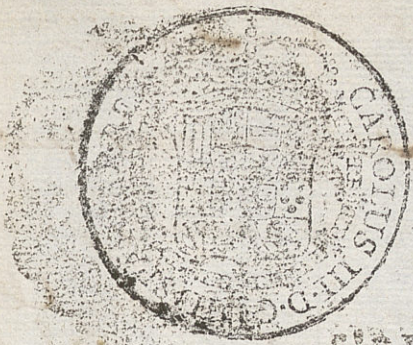
En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Enero  
de mill setecientos setenta y dos años D. Miguel Marques  
Ther. Alguacil mayor de esta Ciudad por ante mi el  
presente Resep. Requirio con el mandam. de la buelta  
a Mariano Falcon aque luego de y pague a D. Salva  
dor Garcia, la cantidad en el contenida y en su efecto  
senale bienes libres y desembarazados en que trabax y  
haren la execucion por el prial de la deuda de rima  
y costas; el qual dixo no tener la cantidad ni bienes  
algunos, por lo que Dho Ther. tubo chiyo execucion  
por el prial de la deuda de rima y costas, en una Capa  
de Chamelota murgos q tenia puesta, y por gozar del  
fuero de guerra lo puso preso en el Cuerpo de Guar  
dia de Infanteria a cargo del Capitan de ella D. Simon  
Calvo, y el Reso executado dio por dados los prieso  
nes con cargo de gozar del termino de ellos, y dem  
abierto esta execucion para mejorarla cada y q.  
que convenga, y halla bienes en que, y lo firmo Dho  
Ther. de que doy fe =

Miguel Marques

Antemi  
Silvestre de Mendocilla  
Resep.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA

YNO  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

6 B

Mariano Padron en los Autos executivos que contra mi si-  
que Salvador Garcia por cantidad de p<sup>o</sup> y demas deducido, que  
haviendo reconocido el tale que hiere a su favor se sirvio V. de li-  
Acordaron en su mandam<sup>to</sup> de p<sup>o</sup> y demas deducido, que  
perjuicio de el Rey: en fuerza de esto me hallo por esta Caxcel, sin tener con q<sup>o</sup>  
chado, y natu- satisfacen cantidad alguna, padeciendo las incomodidades  
valera a la fau- que se dexan conceria: con esto nada concierne el Acordaron  
antes si, se le demora la paga, lo que no succedra si V. me  
permite soltura. Asi el unico modo q<sup>o</sup> tengo es afianzar  
con el sujeto en cuiu Pulperia sirvo la entrega de tres pe-  
so en cada mes, que es lo unico que puede producir mi  
trabajo. El medio es muy oportuno y practicado en todos ju-  
banales, renificada la falencia total del deudor; y yo sueno a  
Dios nro S. y a esta señal de Cruz t se cierra la mania, en tan-  
to grado que no tengo para suornex la mayor necesidad  
mucho mas, con la enfermedad grande q<sup>o</sup> actualm<sup>te</sup> padesco  
en esta aflixion ocurra ala piedad de V. por todo mi alivio y  
para conseguirlo -

A V. pido y suplico se sirva concederme la soltura q<sup>o</sup> solicito  
afianzando pagar con Antonio Carrero Dueno de la pulpe-  
ria en q<sup>o</sup> sirvo, pues no tengo otro como igualmente lo sueno  
pagar en cada mes tres pesos, q<sup>o</sup> asi es fact<sup>a</sup>.

En la Ciudad de Lima a los Reyes del Seru en veinte  
uno de hen<sup>o</sup> de set<sup>o</sup> y setenta y dos años ante el Sr. Jefe  
de campo D. Joseph Guerrero alcaide n<sup>o</sup> en el ay



y su Jurisd. p. m. Representó esta Señoría

Y Vista p. va. merced. Mando dar traslado,

al acreedor sin perjuicio del estado, y naturalidad de la causa, y lo firmó con parecer el

Don Juan Ant. Anaya M. do. Esta D. N. M. do.

y Averson de esta Ciudad

Juan Ant. Anaya

Antonio

Don Juan Ant. Anaya  
A Camargo  
J. A.

En Lima en veinte y uno de Enero de mil setecientos  
veintea y dos años yo el Escribano notifique el traslado  
anecedente a Don Salvador Garcia en su persona doy fe

Camargo

J. A.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*Handwritten flourish*

*D. Salvador Faxcia en las Autos executiuos que  
 rigo contra Maxiano Talon por cantidad de p.<sup>os</sup>  
 y lo demas deducido Respondiendo al tratado del  
 Exerito de f. en que pide se le de soltura de la  
 prision en que se halla, bajo de la fianza que  
 ofrece dar con Antonio Camero Duano de la Pul  
 peria que administraba de que satisfaga por quenta  
 de la dependencia tres p.<sup>os</sup> en cada un mes: Digo  
 que justicia mediante se hade veruix Vno. de demora  
 su preuencion y caso, que lugar no haia mandado  
 que la fianza se extienda a quatro p.<sup>os</sup> dando uno  
 en cada semana pues assi parese conforme adho por  
 lo dex. y rig. te*



*Y por que segun el tiempo que ha corrido  
 desde la fecha del Pagare de f. en que dho Maxia  
 no se oblió a pagarme los 272 p.<sup>os</sup> 2 r.<sup>os</sup> a razon de  
 quatro p.<sup>os</sup> cada semana ya debia hallarse entera  
 mente evacuada esta dependencia, y no pareceria  
 el razon que despues se tan considerablemoxa  
 quiera oy entrax en nuevas ploras y haax meses  
 lo que al principio fuaxon semanas, y esto con  
 quiebra de vn peso menor.*







7

Juarez Alcalde ordinario en esta y  
por su celeridad se presento esta petition

Quia por su merced mandado  
al Deudor sin perjuicio del estado  
la causa y lo firmo con parecer del Doctor don Juan  
Antonio Arquey abogado desta Real Audiencia y  
de esta Ciudad.

Juarez

Antonio Arquey  
Camargo

90

En suma en veinte y quatro de mayo de  
mil setecientos setenta y dos años. Lo es  
notifique el traslado anterior. a  
falcon en suspensionado y se

Camargo





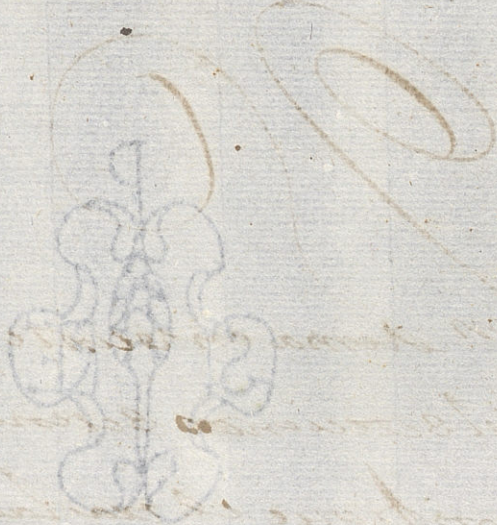
En real:



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1774

*E*







8  
El real.

SELLO TERCERO, VNI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA  
EL REY PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

De conventim.<sup>to</sup> *Staviano falcon* en los Obispos de *Sevearibas*  
 se parte de *dandome* *la fianna q' ofie*  
 p. la de este deudas contra mi sigue *Salvador Garcia y carra*  
 cio p. un ev. de p. ad de p. r. io q' se me da tra lado del cuato  
 entendido a quia en q' dicho a cor p. de q' los tres p. onenales  
 no p. en cada un mes p. en pago o f. c. o. de p. mi con la seguridad de p. a  
 de la deuda d. y. a. el pago de esta deuda p. mi y no ben  
 mathencia de *esto* *uto* al re. e. el tra. se an quada en cada un mes con la  
 tribango y re. a. p. una fianza y seguridad. en su p. a  
 de re. la p. in  
 digo q' el ex. e. io a un q' a un solo un q' o  
 a q' a b. i. n. i. m. o. en *cuanto* *tan* *uas* *de* *mi*  
*de* *ci* *dad*; pero con todo me a l. l. e. n. o. a. i. o. n.  
*trib* *u* *ir* *le* *a* *u* *e* *r* *e* *u* *l* *t* *i* *m* *o* *e* *n* *f* *u* *e* *r* *e* *o*  
*mi* *h* *o* *n* *r* *a* *d* *e* *s* *i* *p* *a* *e* *b* *i* *t* *a* *r* *l* *a* *a* *f* *i* *c* *i* *o* *n*  
*en* *q'* *me* *da* *co* *mo* *p* *q'* *el* *a* *c* *e* *d* *e* *o* *r* *o* *n* *d* *e* *o* *r* *e* *a*  
*q'* *qu* *iero* *de* *na* *r* *su* *o* *b* *l* *i* *g* *a* *c* *i* *o* *n*  
*Como* *pid* *o* *q'* *se* *de* *be* *ha* *uer* *y* *h* *a* *u* *e* *r* *a* *m* *e* *n* *t* *a* *d* *e*  
*un* *p* *u* *o* *m* *e* *n* *s* *a* *l* *a* *o* *p* *e* *r* *t* *a* *d* *e* *l* *o* *s* *t* *r* *e* *s*  
*q'* *h* *u* *e* *p* *u* *n* *a* *c* *r* *i* *t* *o* *d* *e* *p* *o* *r* *e* *l* *i* *v* *a* *d* *e* *r*  
*La* *h* *o* *b* *r* *e* *d* *e* *n* *u* *a* *q'* *trib* *u* *e* *p* *o* *r* *o* *m* *b* *e* *r*  
*de* *J* *u* *r* *o* *d* *a* *n* *a* *r* *i* *a* *n* *o* *f* *a* *l* *c* *a*



...cud. de Lima del Rey el Peru en veinte y quatro  
de Enero de mil y setecientos y dos años. En  
el Campo D. J. P. de Jerez y Concha  
de ordinario en ella y en su jurisdiccion por  
agradar. Dijo que de consentimiento de parte dando  
por la de este deudor la fianza que ofrecio por un  
resuro et extendida a quatro p. en cada un mes  
para en pago de la deuda y su materia de

de relase de la prision en que se halla y  
lo proveyo y firmo comparecen el Don Juan  
Antonio de Encaya Abg. de esta D. N. y  
son de esta D. N. Cud.

Juan de Encaya

Antonio de Encaya  
Juan de Encaya

[Signature]

En Lima en veinte y siete de Enero de mil y  
setecientos y dos años. Yo el J. J. notario

que el Auto antecedente ad Simon Calbo  
Cap. de la Guardia de la fianza de donde se  
halla para Mariano Talco en el presente con

do fee =

Camargo

[Signature]

...en la D. N. de Lima de esta D. N. el J. J. notario  
y quatro de Enero de mil y setecientos y dos años  
del Rey el Peru en el Campo D. J. P. de Jerez y Concha  
de ordinario en ella y en su jurisdiccion por  
agradar. Dijo que de consentimiento de parte dando  
por la de este deudor la fianza que ofrecio por un  
resuro et extendida a quatro p. en cada un mes  
para en pago de la deuda y su materia de

En la D. N. de Lima de esta D. N. el J. J. notario  
y quatro de Enero de mil y setecientos y dos años  
del Rey el Peru en el Campo D. J. P. de Jerez y Concha  
de ordinario en ella y en su jurisdiccion por  
agradar. Dijo que de consentimiento de parte dando  
por la de este deudor la fianza que ofrecio por un  
resuro et extendida a quatro p. en cada un mes  
para en pago de la deuda y su materia de





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

8

*D. Salvador Garcia Arborea en los Autos exe-  
cutivos que sigue contra Mariano Falcon por car-  
tidad sep. y lo demas de usado Digo que por el  
Auto sep. b. se sirvio Vmo. A mandax que  
otorgando dho. deudos fianza de pagarme quaxa  
p. en cada un mes por quaxa selo 272 p. 2. na  
el pagare sep. porque se despacho el manda-  
miento se alzare el embargo y se le clare  
ella prision en que se hallaba.*

*En virtud de esta providencia el dia  
27. de Abril de 1772. otorgo la fianza Antonio  
Gonzales con la calidad de que se entendiese obliga-  
do en tanto que el V. Excmo. Mariano Falcon  
se mantuviere el Moro en su Prisionia requir-  
comta y paxere ella xaron que se halla al man-  
gen del citado Auto, y mediante esto, se le dio  
volutura de dha. prision.*

*Yaunque el dho. Falcon me ha pagado  
nuve o diez meses dandome un peso cada res-  
ora como comtara semis Nruo. Digo p.*



... se ha hechado con la canoga de san  
me se pague lo Respectivo a las merca de  
que han corrido desde mi ultimo Crius va  
entore para ello se vanio pretexo, fribolo,  
Respecto a hallare el Moro vella Pulperia  
& de losa el Fador Antº Gonzales como es publico, y  
y hallarse el Deu-  
dor Mariano Fal-  
con hasta el dia  
en el vortuo de  
Su Fador Antº  
Gonzalez Carne  
no, notifique a  
este & eno de 2º  
dia pague a  
el el Monopoli  
Merada corridas  
tituido.

de de el dho pido y sup. ver vna mandan ve le no  
mo Crius baf de rifique el dho Fador Gonzales, que en el dia  
el apenrebimientome pague las merca de que han corrido des  
de mi ultimo Crius excutando lo proprio  
con las que en adelante ve fueren des enoando  
con apenrebimientome de que se libaxa merca  
omiento contra ver bienes por toda la cant.  
que se me Resta vnto Vale por vex el Jus  
ticia que pido costad 8.

Salvador Garcia Abuey

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintey quatro  
de marzo de mil seiscientos setenta y quatro años  
el Señor D.º Juan Kovas Alcalde ordinario de esta

de



10  
La real.

1011

SELLO TERCERO, VN  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA  
VNO.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

esta Ciudad y su Jurisdiccion por su naturaleza habien  
do jurado lo expuesto en este escrito pidiendo los autos y ha  
biendolos jurado en atencion a los fundamentos de Justi  
cia que se ellos contra y alla xcel deudo xmaniano  
Falcon hasta el dia en el o exbio de su fiador Antonio  
Ponsaleo Carrero, mandos enotifique ha este pague  
al Salvador Albuera dentro de vegeundodia el monto de  
las mercedas con xidau desde el ultimo recibo bajo del  
apexre bimiento de qre librara mandamientos contra  
su bienes para lo prodeyo y fixmo con paxer en del Don  
Juan Antonio Arcaaya Aboqado de esta Real Audiencia  
y Averox de esta Ciudad

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de los Reyes el Seno en veinte y quatro  
del Mes de mill setecientos setenta y quatro año  
notifique en su saber el Auto de uso a Antonio  
Carrero en su persona doy fe =

Silvestre Mendonza  
Recap.

*[Handwritten signature]*